



COLEGIO DE
GRADUADOS EN
CIENCIAS
ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2021

**RACONTO DE NOVEDADES
RELEVANTES**

COLUMNA DE
NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán
Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel
Durán

Sexta Reunión: 15 de septiembre de 2021

PROCEDIMIENTO

- 1) Se extiende la suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares.
-

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5052

Boletín Oficial: 26/08/2021

La Resolución General N° 4.936 y sus complementarias, se suspendió hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” y/o desarrollen como actividad principal alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica.

A su vez, a través de la mencionada resolución general se suspendió por idéntico plazo la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de los restantes contribuyentes y responsables.

Dichas medidas han sido adoptadas en el contexto de la emergencia sanitaria originada por la pandemia. Atento que continúan vigentes las razones que motivaron las mencionadas suspensiones, se prorroga hasta el 30/11/2021 la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para las micro y pequeñas empresas, y los sujetos que desarrollen actividades económicas consignadas como sectores críticos.

Asimismo, se suspende hasta la misma fecha la traba de embargos en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, y la intervención judicial de caja para el resto de los contribuyentes.

Las presentes suspensiones no aplican para los montos reclamados en concepto del aporte solidario y extraordinario, así como del impuesto sobre los bienes personales.

- 2) Se extiende al 1 de diciembre de 2021 la suspensión de la baja de oficio y las bajas automáticas por falta de pago.
-

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5056

Boletín Oficial: 26/08/2021

Mediante la Resolución General N° 4.687, sus modificatorias y complementarias, la AFIP suspendió hasta el 2 de agosto de 2021 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y sus complementarias, suspendiendo asimismo la consideración de los períodos comprendidos entre marzo a diciembre de 2020 y enero a julio de 2021, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

A través de la presente Resolución, la Administración Federal de Ingresos Públicos, extiende al 1 de diciembre de 2021 la suspensión de las bajas de oficio, no realizando hasta dicha fecha los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Asimismo, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de agosto a noviembre de 2021 como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

3) AFIP reglamenta el acceso a los “Créditos a tasa cero 2021”.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5056

Boletín Oficial: 26/08/2021

Mediante el Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, que establece diversos beneficios destinados a empleadores y trabajadores, entre los cuales se encuentra un “Crédito a Tasa Cero”.

Posteriormente, a través del Decreto N° 512 del 12 de agosto de 2021, se creó el Programa denominado “Crédito a Tasa Cero 2021”, con el objeto de asistir a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, otorgándoles un crédito a tasa cero con subsidio del 100% del costo financiero total.

Mediante la Resolución N° 503 del 25 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se establecieron los requisitos de acceso y permanencia al referido programa y las condiciones financieras de otorgamiento del “Crédito a Tasa Cero 2021”.

El artículo 9° del citado Decreto N° 512/21 facultó a la AFIP a dictar las normas operativas que permitan que los beneficiarios accedan al “Crédito a Tasa Cero 2021” y a realizar las verificaciones de las solicitudes presentadas por dichos sujetos y la información remitida por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, pudiendo solicitarle a este último la información adicional necesaria que guarde relación con los controles a su cargo.

La AFIP establece el mecanismo para solicitar el “Crédito a tasa cero 2021”.

La solicitud se deberá realizar hasta el 31/12/2021 a través del servicio web de AFIP “Crédito a tasa cero”.

El contribuyente deberá informar una dirección de correo electrónico de contacto.

Cuando no resulte procedente el crédito, el sistema indicará los motivos por los cuales se le deniega la solicitud.

El contribuyente tiene tiempo hasta el 20/1/2022 para terminar con la solicitud del crédito ante la entidad bancaria.

4) Régimen de facilidades de pago permanente. Se prorroga la vigencia transitoria para acceder a mayores beneficios en los planes.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5057

Boletín Oficial: 27/08/2021

La Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, implementó con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “MIS FACILIDADES” para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

La Resolución General N° 4.992 se extendió hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la vigencia transitoria aplicable a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento, para los contribuyentes que adhieran al aludido régimen.

A su vez, se suspendió por idéntico plazo, la aplicación del monto máximo de las cuotas a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la resolución general citada en primer término, para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal alguna de las consignadas como “sectores críticos” en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

Mediante la presente Resolución General, la AFIP prorroga al 30/11/2021 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable, y hasta dicha fecha se extiende a 36 la cantidad de cuotas que pueden solicitarse por deudas provenientes de ajustes de fiscalización.

Asimismo, para los sujetos que desarrollen actividades afectadas en forma crítica, no será tenido en cuenta el tope al monto máximo de las cuotas que tiene relación con el promedio de ingresos del contribuyente de los últimos 12 meses.

- 5) Procedimiento fiscal. Se extiende hasta el 30/11/2021 la utilización excepcional de la modalidad de Presentaciones Digitales y la eximición de registrar los datos biométricos.
-

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5055

Boletín Oficial: 27/08/2021

La Resolución General N° 4.685, sus modificatorias y sus complementarias, se dispuso con carácter excepcional y hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive, la utilización obligatoria del servicio informático "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

La Resolución General N° 4.699, sus modificatorias y sus complementarias, se eximió por idéntico plazo a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Al continuar vigente la pandemia que motivo las medidas mencionadas, la Administración Federal de Ingresos Públicos, extiende hasta el 30/11/2021 la utilización excepcional obligatoria del servicio denominado "Presentaciones Digitales" para la realización de determinados trámites y gestiones, y la eximición de registrar datos biométricos ante las dependencias por parte de los contribuyentes, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

- 6) Eliminación del plazo adicional para efectuar las comunicaciones al Fisco por reorganización de empresas.
-

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5063

Boletín Oficial: 01/09/2021

La Resolución General N° 4.700 estableció, con carácter de excepción, un plazo adicional al previsto en el artículo 4° de la Resolución General N° 2.513, a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de la obligación de comunicación en los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones.

Atento al restablecimiento de los servicios previos necesarios a ser cumplidos por los sujetos obligados a efectuar la mencionada comunicación a este Organismo, corresponde dar por finalizado el período adicional de excepción otorgado por la Resolución General N° 4.700.

Por lo que la AFIP, da por finalizado el período adicional de excepción otorgado durante la pandemia con respecto al plazo adicional que había establecido para facilitarles a los contribuyentes y responsables el

cumplimiento de la obligación de comunicación en los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1 de octubre de 2021.

Cuando se trate de reorganizaciones que se hayan formalizado con anterioridad al 1 de octubre de 2021, será de aplicación el plazo adicional de 90 días corridos establecido para el período de excepción.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 7) Prórroga para presentar información adicional por parte de las empresas de transporte público que soliciten la acreditación, devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico de IVA por bienes de capital.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5051

Boletín Oficial: 23/08/2021

La Resolución General N° 4.761 y sus complementarias estableció el procedimiento a observar por los prestatarios del servicio público de transporte alcanzados por el régimen dispuesto por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de solicitar ante este Organismo la acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos acumulados a su favor.

Para hacer efectivo dicho beneficio las solicitudes que se interpongan en el marco de esa resolución general deben necesariamente contar con la aprobación del Ministerio de Transporte, en los términos que la norma ministerial respectiva establezca.

Al no haberse recibido del Ministerio de Transporte datos sobre las facturas o documentos equivalentes que hubieran sido controladas y aprobadas en su ámbito, a través de las Resoluciones Generales N° 4.899 y N° 4.979 se extendió hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive, el plazo para suministrar la información adicional dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.761 y sus complementarias, al efecto de complementar a través del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos" las solicitudes tramitadas ante esta Administración Federal en las condiciones del Anexo II de la norma citada en último término.

Teniendo en cuenta que a la fecha el Ministerio de Transporte comenzó a proporcionar la información correspondiente, procede establecer un plazo razonable para el cumplimiento de la obligación referida en el párrafo anterior ampliando la fecha límite para el cumplimiento del referido cometido hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

8) Retención sobre dividendos y utilidades asimilables. Adecuación de la alícuota aplicable.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5060

Boletín Oficial: 30/08/2021

Mediante la Ley N° 27.630 se modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por el Anexo I del Decreto N° 824 del 5 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

La citada norma legal, entre otras disposiciones, se adecuó el primer párrafo del artículo 97 de la ley del gravamen y se sustituyó la alícuota del 13%, aplicable por las personas humanas y sucesiones indivisas respecto de los dividendos y utilidades correspondientes a los años fiscales que se inician a partir del 1° de enero de 2021 -conforme la suspensión operada por el artículo 48 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones-, por la del 7%.

Asimismo, se modificó el artículo 193 de la precitada ley de impuesto a las ganancias, en concordancia con el mencionado artículo 48 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, y se dispuso que los dividendos y distribución de utilidades reguladas en el mencionado artículo 97 de la ley del tributo están alcanzados a la alícuota del 7%, durante los 3 períodos fiscales contados a partir del iniciado el 1° de enero de 2018 inclusive, cualquiera sea el período en que tales dividendos o utilidades sean puestos a disposición.

La Resolución General N° 4.478 implementó el procedimiento para la determinación e ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias aplicable sobre los dividendos y utilidades asimilables a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que se paguen o sean puestos a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior.

Dicha resolución estableció el importe a retener sobre los mencionados dividendos y utilidades en función de las alícuotas establecidas por la Ley N° 27.430 y sus modificaciones y por el Decreto N° 1170 del 26 de diciembre de 2018, fijadas en el 7% para los períodos iniciados a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y en el 13% para los períodos que se iniciaran a partir del 1° de enero de 2020.

Consecuentemente, corresponde adecuar el referido régimen de retención de conformidad con las modificaciones normativas realizadas por la Ley N° 27.630, y, por otra parte, adecuar las referencias normativas de la precitada resolución general al ordenamiento de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispuesto por el Decreto N° 824 del 5 de diciembre de 2019, y a la reglamentación del impuesto aprobada por el Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y su modificación.

Por lo que se modificar la Resolución General N° 4.478 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 3º por el siguiente:

“Art. 3 - El importe a retener se determinará aplicando la alícuota del 7%, sobre los dividendos y utilidades mencionados en el artículo 1º, generados en los períodos iniciados a partir del 1º de enero de 2018, inclusive.”.

b) Sustituir la tabla prevista en el primer párrafo del artículo 4º por la siguiente:

IMPUESTO	RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
217	60	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 97 de la ley. Alícuota 7%

c) Sustituir la tabla prevista en el segundo párrafo del artículo 4º por la siguiente:

IMPUESTO	RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
218	62	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 97 de la ley. Beneficiarios del Exterior. Alícuota 7%

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

9) Categoría MIPYME. Adecuación de los requisitos de vinculación de empresas.

RESOLUCIÓN (SPyMEyE) 84/2021

Boletín Oficial: 03/09/2021

La Ley N° 24.467 y sus modificaciones, tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Por el Artículo 2º de la citada norma, se encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y

regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la mencionada ley.

El referido Artículo 2°, establece que la Autoridad de Aplicación establecerá las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas y medianas empresas.

Por la Resolución N° 220 del 15 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se creó el “Registro de Empresas MiPyMES”, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Por el Artículo 14 de la citada resolución se establece que una vez analizada la información y verificado el cumplimiento de determinados requisitos, se emitirá el “Certificado MiPyME”, quedando así la empresa inscripta en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

Mediante el Artículo 3° de Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se definieron las características relevantes a los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES, entre las que se encuentran las relaciones de vinculación y control.

Mediante el Artículo 9° de la mencionada resolución se establecieron los requisitos a cumplir con respecto a las relaciones de vinculación y/o control.

Se dispone que, a los efectos de su categorización como MIPYME, una empresa estará vinculada a otra empresa o grupo económico cuando participen en el 20% o más del capital de la misma. Los requisitos deberán analizarse de forma individual, separada e independiente en relación con cada una de ellas.

Quedan exceptuadas de este requisito las relaciones de vinculación con organismos del Consejo Interinstitucional de Ciencias y Tecnología.

Organismos integrantes del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología	CUIT
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)	30-54666038-5
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)	30-54667918-3
Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)	30-54668706-2
Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)	30-54666021-0
Instituto Nacional de Agua (INA)	30-57191182-1
Servicio Meteorológico Nacional (SMN)	30-71039582-5
Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)	30-65302222-7
Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)	30-68631442-8
Instituto Geográfico Nacional (IGN)	30-54669389-5
Administración de Parques Nacionales (APN)	30-57191083-3
Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS)	30-66146681-9
Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP)	30-57229537-7
Instituto Antártico Argentino (IAA)	30-67277560-0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

10) Modificación del importe mínimo sujeto a retención de ingresos brutos para contratistas del Estado.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 28/2021

Boletín Oficial: 19/08/2021

El Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Cinco, Parte Segunda de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias regula el régimen especial de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para concesionarios, contratistas y proveedores del Estado.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 420 de la mencionada Disposición, deben actuar como agentes de recaudación en el marco del régimen especial citado, la Tesorería General de la Provincia, las Direcciones Generales de Administración, las entidades autárquicas y demás organismos públicos, entre otros, respecto de los pagos que efectúen a los sujetos antes indicados.

El artículo 424 de la Disposición señalada (texto según Disposición Normativa Serie “B” N° 60/2004) establece que no corresponderá realizar retención alguna cuando el pago que se efectúe sea inferior a \$ 2.000.

A través de la presente Resolución, la ARBA incrementa a \$ 100.000 el monto mínimo sujeto a retención a partir del cual actuarán como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los pagos que efectúen a los concesionarios, contratistas y proveedores del Estado, la Tesorería General de la Provincia, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, las Direcciones Generales de Administración, IOMA, las Municipalidades, las entidades autárquicas y financieras, y demás organismos y empresas públicas (nacionales, provinciales y municipales).

11) Prórroga de la suspensión de medidas cautelares en juicios de apremio.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 29/2021

Boletín Oficial: 31/08/2021



El artículo 14 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O.2011) y modificatorias- faculta a la Agencia de Recaudación para trabar medidas precautorias por las sumas reclamadas en el escrito de inicio del juicio de apremio, o que indicare en posteriores presentaciones al Juez interviniente la Fiscalía de Estado.

Mediante Resolución Normativa N° 26/2019, esta Agencia resolvió no solicitar las medidas cautelares correspondientes a los juicios de apremio citados en el párrafo anterior, entre el 1o de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, extendiendo dicho plazo por Resolución Normativa N° 47/2019, hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive; por Resolución Normativa N° 12/2020, hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive; y mediante Resolución Normativa N° 30/2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

Posteriormente, se amplió dicho término extendiéndose, de conformidad con la Resolución Normativa N° 41/2020, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive; mediante Resolución Normativa N° 64/2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive; y mediante Resolución Normativa N° 14/2021, hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive.

A través de la presente Resolución, la ARBA prorroga hasta el 31/12/2021 inclusive la abstención por parte de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires de solicitar medidas cautelares en juicios de apremio.